

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 137, fecha: jueves, 20 de Julio de 2023

SUMARIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA. CONSEJERIA DE ECONOMIA EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAIARA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DESARROLLOS ALIMENTARIOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES (2022-2024)

BOP-GU-2023 - 2571

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA. CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2023

BOP-GU-2023 - 2572

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

DEDICACION PARCIAL DE CARGO PÚBLICO

BOP-GU-2023 - 2573

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR SP-PP-100 CIUDAD DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2023 - 2574

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2023 - 2575

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA ENCARGADO SERVICIOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2023 - 2576

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2023 - 2577

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

BOP-GU-2023 - 2578

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE OFICIAL 1ªSERVICIOS MÚLTIPLES Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

BOP-GU-2023 - 2579

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

BOP-GU-2023 - 2580

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA

BOP-GU-2023 - 2581

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMAMENTE DE TESORERIA 2/2023

BOP-GU-2023 - 2582

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

BOP-GU-2023 - 2583

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

CORRECCION DE ERROR

BOP-GU-2023 - 2584

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

CORRECCION DE ERROR

BOP-GU-2023 - 2585

2

AYUNTAMIENTO DE TAMAJON

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2023 - 2586

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORGANIZACION MUNICIPAL BOP-GU-2023 - 2587

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

ANUNCIO CONCEJALIAS AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA BOP-GU-2023 - 2588



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA. CONSEJERIA DE ECONOMIA EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DESARROLLOS ALIMENTARIOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES (2022-2024)

2571

VIST el texto del Convenio Colectivo de la empresa DESARROLLOS ALIMENTARIOS, S.A., código (19000472011990) para el periodo comprendido desde el 1 enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, que tuvo entrada el 22 de marzo de 2023 y subsanado el 1 de junio de 2023, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 22015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fian las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA A 18 DE JULIO DE 2023. LA DELEGADA PROVINCIAL, MARIA SUSANA BLAS ESTEBAN

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DISPOCISIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Partes signatarias

Artículo 2. Ámbito funcional

Artículo 3. Ámbito territorial

Artículo 4. Ámbito personal



Artículo 5. Compensación y absorción

Artículo 6. Ámbito temporal y denuncia

Artículo 7. Comisión mixta paritaria de vigilancia. Interpretación y desarrollo de

convenio

CAPÍTULO II: DEL PERSONAL Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 8. Asignación de funciones

Artículo 9. Clasificación

Artículo 10. Movilidad funcional

CAPÍTULO III: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11. Jornada de trabajo

Artículo 12. Trabajo a turnos

Artículo 13. vacaciones

Artículo 14. Horas extraordinarias

Artículo 15. Contratos eventuales.

CAPÍTULO IV: PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Artículo 16. Licencias retribuidas

CAPÍTULO V: SEGURIDAD, HIGENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 17. Cumplimiento de Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 18. Prendas de trabajo

CAPÍTULO VI: ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 19. Retribuciones mensuales

Artículo 20. Complemento cantidad

Artículo 21. Plus de productividad

Artículo 22. Plus de antigüedad

Artículo 23. Plus turnicidad

Artículo 24. Plus trasporte

Artículo 25. Pagas extraordinarias



CAPÍTULO VII: AYUDAS Y PRESTACIONES ESENCIALES

Artículo 26. Incapacidad laboral transitoria

Artículo 27. Premio por fidelidad

Artículo 28 Póliza de seguro

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Principios de aplicación

DERECHO SUPLETORIO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: Política de conciliación de la vida personal y laboral e igualdad de oportunidades.

ANEXO II: Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DESARROLLOS ALIMENTARIOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES

En Azuqueca de Henares, a 23 de diciembre del 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS

El presente convenio colectivo lo firman DESARROLLO ALIMENTARIOS, S.A. en adelante la empresa y la representación de las personas trabajadoras de la empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concretar el presente Convenio Colectivo, el cual quedará abierto a la adhesión de otras organizaciones sindicales.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa, dedicada a la fabricación y venta de pan rallado y productos derivados de las harinas, y a los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha empresa comprometidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

Los compromisos adquiridos en el presente convenio colectivo se aplicarán en el



centro de trabajo que la empresa tiene establecido en el Polígono Industrial Miralcampo de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio colectivo afectará a todas las personas trabajadoras de la empresa DESARROLLOS ALIMETARIOS, S.A.

Artículo 5.- ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA

El Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero del año 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024 produciéndose su denuncia automática al término del referido periodo.

El presente convenio estará vigente mientras no entre en vigor uno que los sustituya.

Artículo 6.- COMPENSANCIÓN Y ABSORCIÓN

Conforme a lo establecido en el art. 5 del Convenio Provincial de Guadalajara los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia cualquiera que sea la denominación, naturaleza jurídica u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente convenio por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto anual superen a los aquí pactados.

Artículo 7.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Dicha comisión estará compuesta por un/a representante de las personas trabajadoras y un representante de la empresa. La empresa se compromete a facilitar los locales donde tendrán lugar las reuniones de trabajo.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesoras/es Técnicos, en cuantas materias sean de su competencia y serán designados libremente por cada una de las partes con voz, pero sin voto.

Corresponden a la Comisión:

- a. Interpretación de la totalidad o clausulado del Convenio.
- b. Vigencia del pacto
- c. Facultad de conciliación previa y no vinculante a los problemas colectivos e individuales



- d. Respecto de los contratos de servicios determinados:
 - i. Conocer la suspensión o rescisión de estos mismos
 - ii. Potenciar su permanencia
- e. conceder y resolver las discrepancias que se susciten en la negociación de trabajo establecidos en el presente convenió de conformidad a lo establecido en el art. 41 y 82.3 del ET

La comisión mixta paritaria se reunirá a petición tanto de la dirección como de la representación legal de las personas trabajadoras y en un plazo no superior a 15 días tras la convocatoria formal efectuada alguna de las partes participantes de esta comisión.

Los acuerdos se tomarán por consenso entre ambas representaciones y serán recogidos en acta. Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio Colectivo, y sus dictámenes y acuerdos se adosarán al mismo como anexo. En caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá someter dichas discrepancias a los sistemas no judiciales de solución de conflictos, así como, cuando proceda, ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o contencioso-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que se consten los acuerdos o desacuerdos de la reunión de la Comisión Paritaria.

Se declara expresamente la nulidad de aquellos acuerdos que la Comisión Mixta Paritaria adopte excediéndose del ámbito de competencia que se le otorga.

Agotada la eficacia temporal del presente Convenio, y hasta tanto no se inicien nuevas negociaciones, la Comisión Mixta Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

En el supuesto que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del III ASAC-CLM (Acuerdo de Solución autónoma de conflictos laborales de Castilla la Mancha), resolviendo en un plazo no superior a 15 días.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 8.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Se establecen dos divisiones funcionales definidas en los siguientes términos: "Directivos/as y administrativos/as" y "Operarios en general y especialistas".

DIRECTIVOS/AS Y ADMINISTRATIVOS/AS: Es la persona trabajadora que, por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para la realización de tareas organizativas, administrativas, comerciales y, en general, las específicas de puestos de oficina y gestión. Se establecen 3 categorías profesionales de acuerdo con las siguientes definiciones y clasificación:



Jefe/a administrativo/a:

Es la persona trabajadora que, bajo las órdenes de la dirección de la empresa, titular de la empresa o representante legal es el responsable de la gestión administrativa de la empresa.

Oficial administrativo/a: Es la persona trabajadora que, bajo las órdenes de la dirección de la empresa, jefe/a administrativo/a, titular de la empresa o representante legal realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar administrativo/a: Es la persona trabajadora que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o departamento.

OPERARIOS/AS Y ESPECIALISTAS Y OPERARIOS/AS EN GENERAL:

Es la persona trabajadora que, por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado/a para el desarrollo de operaciones relacionadas con la producción, bien actuando directamente en el proceso productivo, o bien en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares.

ENCARGADO/A 1: (Antiguo jefe/a de sección) incluirán en este grupo los técnicos/as que, o bien estén en posesión de título universitario o título profesional equivalente relacionado con las funciones a realizar, o bien cuenten con los conocimientos y experiencia profesional suficiente a juicio de la Dirección de la Empresa.

ENCARGADO/A: (antiguo jefe/a de equipo) Se incluirán en esta categoría las personas trabajadoras que tengan entre sus funciones las de colaborar con los técnicos/as superiores en la organización y distribución de las tareas, o bien la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan habitual mente iniciativa y razonamiento y como función principal será llevar la línea de pan, desde el amasado, horneado, enfriado, secado y molido, así como el funcionamiento de toda la maquinaria de la empresa que se emplean en el proceso de fabricación, para el control integral de la fábrica. en ausencia del Encargado/a 1 de producción es el máximo responsable para, verificar, bajo su vigilancia la labor de todas las categorías inferiores, así como su formación.

OFICIALES DE PRIMERA: Se incluirán en esta categoría las personas trabajadoras técnicos y manuales que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias del amasado, envasado y ensacado de los productos que se fabrican en planta y Con suficiente autonomía y supervisado por el Encargado/a y con mando sobre los/las oficiales de 2ª y auxiliares.

OFICIALES DE SEGUNDA: Se incluirán en esta categoría a las personas trabajadoras técnicos o manuales que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias del amasado, envasado y ensacado de los productos que fabrican en la planta con alguna restricción en alguna de las maquinas, con suficiente autonomía y supervisado por el Encargado/a y con mando sobre los/las auxiliares.



AUXILIARES: Se incluirán en este grupo a las personas trabajadoras que, no teniendo los suficientes conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de un oficio de tipo administrativo, técnico o manual, realicen tareas de ayuda y colaboración bajo la dirección de las personas trabajadoras descritas en los grupos anteriores, respetando siempre la adscripción de cada persona trabajadora a un tipo de tarea determinado.

Artículo 9. CLASIFICACCION

Las personas trabajadoras de la empresa se clasificarán en los grupos que a título enunciativo y con expresión de categorías profesionales se enumeran:

1º ADMINISTRATIVOS

Director/a de administración

Jefe/a administrativo/a

Oficial administrativo/a

Auxiliar administrativo/a

2º LABORATORIO

Encargado/a 1

Encargado/a

Oficial de 1ª

Oficial de 2ª

Auxiliar

4º PRODUCCION

Encargado/a 1

Encargado/a

Oficial1ª

Oficial 2ª

Auxiliar

5º MANTENIMIENTO

Encargado/a 1

Encargado/a



Oficial 1ª

Oficial 2ª

Auxiliar

El que existan todas estas categorías no significa que todas deban estar ocupadas.

En lo relativo a la clasificación profesional se mantendrán las categorías existentes y tan solo se adaptarán a la nomenclatura y salario del convenio colectivo provincial en este grupo PERSONAL DE AMASADO. De esta manera se procederá a la redenominación de los jefes/as de sección que pasarán a denominarse encargado/a 1 con las funciones escritas en el art. 8 del convenio de empresa. Los/as jefes de equipo también pasarán a denominarse encargados/as con las funciones descritas en el art. 8 del convenio de empresa.

Artículo 10. MOVILIDAD FUNCIONAL.

Este artículo es una mejora del actual art. 39 del estatuto de los trabajadores.

Toda persona trabajadora estará encuadrada en un grupo profesional que corresponde a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores de unas funciones superiores durante un periodo máximo de 6 meses durante un año u 8 meses en dos años. En el caso en el que se superasen esos plazos, la persona trabajadora que llevara realizando tareas a raíz del presente artículo vería consolidado el grupo y nivel salarial de las tareas encomendadas.

La movilidad funcional obligatoria sólo podrá darse dentro del mismo grupo profesional y de la misma división funcional descrita en el Art. 9. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Para la aplicación de la movilidad funcional, en caso de que sean varias las personas trabajadoras susceptibles de verse afectados se respetarán, por este orden, los siguientes criterios: voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todas las personas trabajadoras anteriormente citadas), menor categoría profesional, menor antigüedad en la empresa y menor antigüedad en la categoría.

La movilidad funcional implicará, en todos los casos, una formación previa al desempeño de las funciones inherentes al nuevo puesto, que habrá de ser proporcionada a la persona trabajadora en horas de trabajo.

La representación de las personas trabajadoras deberá ser consultada con carácter previo, pero no vinculante a la aplicación de este tipo de movilidad.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11.- JORNADA DE TRABAJO



La jornada laboral pactada en cómputo semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, que se trabajará a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes. En cómputo anual la jornada laboral es de 1.776, para los años 2022 y 2023 y de 1768 horas para el 2024.

Los 24 y 31 de diciembre, se utilizarán para regularizar los posibles excesos de jornada que se hubieran producido.

Articulo 12.- TRABAJO A TURNOS: Ordinario: Sistema de rotación de turnos de mañana, tarde y noche el cual se distribuye de lunes a viernes y que afecta a todas las personas trabajadoras con independencia de su antigüedad.

- 6:00. Turno de mañana: Este turno será de lunes a viernes, de 6:00 a 14:00.
- Turno de tarde: Este turno será de lunes a viernes, de 14:00 a 22:00.
- Turno de noche: Este turno será de Domingo a jueves, de 22:00 a 06:00
- A partir de la entrada en vigor del convenio se implementará con carácter provisional o a prueba este turno de domingo a jueves para valorar entre la dirección de la empresa y los RLPT su impacto en la marcha de la empresa y su incidencia en su caso en la productividad en el plazo de 6 meses desde su implementación para determinar su fijación con carácter definitivo o volver a distribución anterior de lunes a viernes.

Igualmente, con carácter excepcional y voluntario para las personas trabajadoras del turno ordinario se podrá habilitar por la empresa jornadas de trabajo los sábados y domingos en turnos de trabajo de mañana, tarde y noche, respetándose en cualquier caso el descanso semanal de las personas trabajadoras y los descansos entre jornadas estipulados en la legislación vigente.

El trabajo de jornada sábado empezando el viernes noche será retribuido con un plus de sábado por un importe de 113,59€ para los encargados/as y de 86,46€ para el resto de las categorías. El trabajo de domingo para turnos de mañana y tarde y sábado noche será retribuido con un plus de domingo por el importe d 136,30€ para los encargados/as y 102,23€ para el resto de las categorías.

Además del plus las personas trabajadoras percibirán como retribución complementaria, 8 horas extras o un día libre, a elección de la persona trabajadora, por cada jornada de trabajo de sábados y domingos organizados con carácter excepcional por parte de la empresa.

Artículo 13.- VACACIONES ANUALES

Todas las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo disfrutarán de 22 días laborables retribuidos a razón del salario base más todos sus complementos.

En cuanto a su fijación y disfrute se podrán fijar períodos, dando preferencia a los meses del verano, estando a lo que se establece en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Estos periodos comenzarán siempre un lunes para los turnos de mañana y tarde y el domingo para el turno de noche.



Se establece un periodo durante el último trimestre del año en el que se negociarán los calendarios del año siguiente. Estos calendarios deberán entregarse a las personas trabajadoras antes del 15 de diciembre del año anterior.

Artículo 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS – PTE DE MODIFICAR (texto propuesto por el abogado de la empresa)

La hora extraordinaria se retribuirá mediante compensación económica o periodos de descanso. En caso de compensación económica la obra extraordinaria normal se retribuirá incrementando en un 30% el valor de la hora ordinaria y la hora extraordinaria festival se pagará incrementando el 60% del valor de la hora ordinaria. Cuando se retribuyan con periodos de descanso la hora extraordinaria equivaldrá a una 1 hora de descanso si se ha desempeñado un día normal y 1:30 si se ha desempeñado en día festivo.

El precio de la hora extraordinaria en su cómputo anual tras la revisión efectuada por la empresa en función de la capacidad de decisión del trabajador de interesar su pago o su compensación, no podrá ser inferior al precio de la hora marcada en el Convenio del Sector.

Articulo15.CONTRATOS EVENTUALES

En cuanto a la realización de contratación de personas trabajadoras eventuales se regirá por la normativa legal vigente en cada momento.

CAPÍTULO IV

PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDAD TEPORAL Y MATERNIDAD

Artículo 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Además de las licencias retribuidas establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo indicados a continuación, entendiéndose que todos los días que se refieren son días laborables y lo regulado en el presente artículo se aplicará con los mismos límites y condiciones a las parejas de hecho debidamente acreditadas mediante el correspondiente registro oficial.

Se concederán tres días laborables por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario, de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de que el hecho causante se produzca en otra provincia, el plazo será de 5 días, exceptuando la Comunidad Autónoma de Madrid, donde el plazo será de 4 días. Los días empezaran a contar en día laborable.

La empresa además concederá a su personal permiso remunerado consistente en tres días al año, previo aviso por escrito.

Estos días no se podrán disfrutar de forma continuada, ni como inicio o finalización



de vacaciones, ni en días previos o posteriores a festivo salvo justificación, o que la empresa los conceda.

Si dos o más personas trabajadoras estando en el mismo turno ordinario soliciten este permiso, se dará preferencia al trabajador que lo hubiese preavisado antes.

En lo no regulado en este convenio se estará a los apartados 4,5 y 6 del artículo 37 del estatuto de los trabajadores.

Además, cada persona trabajadora tendrá 9 horas anuales para acompañamiento al médico a familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con su correspondiente justificante.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 17. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se atenderá a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Reglamento de los Servicios de Prevención y en el Plan de Prevención de la Empresa.

Para ello el empresario/a garantizará la seguridad y la salud de todas las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, del mismo modo, la persona trabajadora se comprometerá a observar y cumplir todas las medidas que en materia de seguridad e higiene se adopten.

A estos efectos, la Empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el Real Decreto 337/201, del 19 de marzo que modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997, de 17 de enero) y sus posteriores modificaciones.

Artículo 18. PRENDAS DE TRABAJO

Se hará entrega del uniforme desde el inicio de la relación laboral. Se creará un pack para las nuevas incorporaciones de 6 camisetas, 2 sudaderas y 2 pantalones (con o sin forro). Este pack incluirá ropa térmica en invierno. (1 polar, 1 chaleco, 1 abrigo, gorro, braga, camiseta térmica y mallas) Al inicio de la relación laboral se le entregará medio pack de ropa de temporada hasta la superación del periodo de prueba.

Al resto de personas trabajadoras se le entregará al año 2 uniformes completos, uno en otoño y otro en primavera de cada año.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 19.- RETRIBUCIONES BÁSICAS MENSUALES.



AÑO 2022

En lo referente al incremento salarial para el año 2022 será 3,5%. En todos los concetos salariales y extrasalariales.

Se establece para el año 2022 una revisión del salario consistente en una compensación no consolidable en tablas con abono el 5 de abril del 2023 consistente en calcular el IPC interanual a diciembre del 2022 menos el 3,5% y cuyo resultado se dividirá por dos para aplicar la compensación no consolidable en tablas.

AÑO 2023

En lo referente al incremento salarial para el año 2023 será 2,5%. En todos los concetos salariales y extrasalariales.

Se establece para el año 2023 una revisión del salario consistente en una compensación no consolidable en tablas con abono el 5 de abril del 2024 consistente en calcular el IPC interanual a diciembre del 2023 menos el 2,5% y cuyo resultado se dividirá por dos para aplicar la compensación no consolidable en tablas.

AÑO 2024

En lo referente al incremento salarial para el año 2024 será 2%. En todos los concetos salariales y extrasalariales.

Se establece para el año 2024 una revisión del salario consistente en una compensación no consolidable en tablas con abono el 5 de abril del 2025 consistente en calcular el IPC interanual a diciembre del 2024 menos el 2% y cuyo resultado se dividirá por dos para aplicar la compensación no consolidable en tablas.

Con el fin de adaptar las categorías profesionales a las que aparecen en el convenio sectorial, se acuerda adoptar la nomenclatura y salario de las categorías que actualmente existen en la empresa a de las categorías profesionales correspondientes al PERSONAL DE AMASADO del convenio sectorial, quedando de la siguiente manera:

- ENCARGADO/A 1: Esta categoría sustituirá a la categoría actual JEFE/A DE SECCIÓN. Esta categoría recibirá un complemento de 352.75€ mensuales en 15 pagas tal y como se regula a continuación.
- ENCARGADO/A: Esta categoría sustituirá a la categoría actual de JEFE/A DE EQUIPO. Esta categoría recibirá un complemento de 100€ mensuales en 15 pagas tal y como se regula a continuación.
- OFICIAL DE PRIMERA.
- OFICIAL DE SEGUNDA.
- AUXILIAR.

Para las personas trabajadoras que a fecha de firma de este convenio ostenten la



categoría de JEFE/A DE SECCIÓN y JEFE/A DE EQUIPO, recibirán los complementos asociados a las categorías de ENCARGADO/A 1 y ENCARGADO/A como un complemento "ad personam", por lo que dicho complemento, no estará vinculado al desempeño de las funciones de su categoría. Mientras que las nuevas incorporaciones recibirán este complemento como un complemento vinculado al desempeño de la función de su categoría, denominándolos como "Complemento Encargado/a de Sección" y "Complemento Encargado/a".

Estos dos pluses no son absorbibles, ni compensables y sí son revalorizables. Estos pluses serán integrados para el cálculo de salario ordinario, horas extras, antigüedad y plus cantidad 8(art.8 convenio sectorial).

Artículo 20. COMPLEMENTO DE CANTIDAD

En las industrias tradicional y semimecanizadas. se abonará a todos las personas trabajadoras. El 14 % de los salarios fijados en tablas.

En las industrias mecanizadas. se abonará a todos las personas. El 22 % de los salarios fijados en tablas.

En las industrias alto rendimiento. se abonará a todos las personas trabajadoras. El 28 % de los salarios fijados en tablas.

Las definiciones de estas se especifican en el apartado de Disposición adicional única convenio pro0vincial de panadería de Guadalajara.

ARTÍCULO 21.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD

La empresa abonará un plus de productividad a todas las personas trabajadoras, en función de la producción obtenida en los distintos años de vigencia del presente convenio, según los siguientes criterios:

- Hasta las 15.600 toneladas anuales en las líneas 1 y 2 la empresa abonará a las personas trabajadoras 0,50% sobre el salario bruto anual que será abonado durante el siguiente ejercicio antes de 31 de diciembre.
- Hasta las 24.000 toneladas anuales en las tres líneas de producción la empresa abonará a las personas trabajadoras 1% sobre el salario bruto anual que será abonado durante el siguiente ejercicio del siguiente año.

Estos pluses en ningún caso serán acumulativos

Artículo 22.- PLUS DE ANTIGÜEDAD (sustituye al plus de anterior)

Se abonará por años ininterrumpidos en la misma empresa, calculándose los porcentajes sobre el salario fijado en las tablas salariales.

Los porcentajes de antigüedad serán los siguientes.

A los dos años se percibirá el 5%

A los cuatro años el 10%



A los nueve años el 20%

A los catorce años el 30%. El inicio del periodo dé antigüedad será el de ingreso en la empresa, incluido el periodo de aprendizaje. Para aquellos trabajadores que estuvieran prestando sus servicios en la empresa antes del 1 de enero del 2001, el inicio del periodo de antigüedad será el que tenían reconocido. Las personas trabajadoras qué al 1 de marzo de 2001 llevasen más de 14 años completos, cobrarán los siguientes porcentajes coma no devengados posteriores incrementos por concepto de antigüedad:

Años completos	%de antigüedad
15	32
16	34
17	36
18	38
19	40
20	42
21	44
22	46
23	48
24	50

Artículo 23.- PLUS DE TURNICIDAD

Se considera que existe trabajo a turnos, cuando el trabajo se organice en la empresa de forma que las personas trabajadoras deban desarrollar su actividad laboral rotando en horarios diferentes. para los supuestos anteriormente descritos, y para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación de trabajar a turnos, sé crea un plus de turnicidad, consiste en 10% del salario diario.

Articulo24. PLUS DE TRASPORTE

Se establecerá un plus de trasporte para todas las personas trabajadoras por día, cuya cuantía está fijada en tablas.

Artículo 25.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Con arreglo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Provincial, los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de salario fijado en las tablas anexas del Convenio Provincial, más antigüedad, más complemento de cantidad fijada en el art. 8 del Convenio Provincial, más los complementos establecidos en el presente convenio y cualquier otro que tengan reconocido las



personas trabajadoras. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de servicio en la empresa. Las fechas de abono serán los meses de marzo, julio y diciembre.

CAPÍTULO VII

AYUDAS Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Artículo 26.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

A las personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivadas de accidente de trabajo, enfermedad profesional y de maternidad, y mientras dure la relación laboral, el empresario complementará el 100% de la base de cotización del mes anterior, durante toda la duración de la baja.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral:

Los 3 primeros días a cargo de la persona trabajadora

Del día cuatro al 20 de la baja: prestación del 60% de la base reguladora. Del día 21 al 30 de baja: presentación del 75% de la base reguladora.

Del día 31 al 90 de la baja complementa hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior.

Del día 91 al fin de la baja: Prestación del 75% de la base reguladora.

Artículo 27. - PREMIO FIDELIDAD.

Por causas de antigüedad de 25 años se percibirá una mensualidad la cual se pagará al mes siguiente de alcanzar la dicha condición.

Artículo 28.- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa concertará con una entidad aseguradora una póliza de seguros a favor del personal por la que se garantizará una indemnización mínima de 35.000€ en caso de muerte, de declaración de incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez, sea laboral o no) y de las contingencias derivadas de la enfermedad profesional.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

- 1.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.
- 2.- Toda falta cometida por las personas trabajadoras se calificará en leve, grave o muy grave.



3.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa a la persona trabajadora.

El régimen disciplinario viene recogido en el artículo 39 del convenio sectorial.

Todas las personas trabajadoras son conocedores de las medidas que deben adoptar para no incurrir en las faltas anteriormente descritas, las cuáles, están recogidas y a su disposición en instrucciones internas.

DERECHO SUPLETORIO

Todo lo no reconocido en el presente convenio se aplicará el convenio provincial de Guadalajara, para las industrias y trabajadores de panaderías, expendedurías e industrias de este ramo. Y en su defecto en lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación del presente Convenio Colectivo deroga y deja sin efecto los convenios colectivos anteriores, así como sus anexos y todos y cada uno de los acuerdos a los que la Empresa y los trabajadores hayan llegado, siendo de aplicación, exclusivamente, los preceptos recogidos en el presente texto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia de este. Entendiendo que en cuestiones en las que el presente documento haga una mención específica se deba recurrir al Convenio provincial de Guadalajara para las industrias y trabajadores de Panaderías, sus expendedurías e industrias de este tramo o en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

FDO. LA EMPRESA.

FDO. LOS RLPT

ANEXO I

POLÍTICA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL. Y LABORAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La mercantil DESARROLLOS ALIMENTARIOS, S.A., reconoce como objetivo estratégico, el desarrollo de relaciones laborales basadas en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad, promoviendo un entorno favorable, facilitando medidas de conciliación de la vida personal y laboral, respetando la legislación vigente y procurando seguir las mejores prácticas.

En esta línea la empresa asume y promueve los siguientes principios básicos de actuación:



Garantizar la calidad del empleo: fomentar el mantenimiento de empleos estables y de calidad.

Implantar medidas de conciliación: Respetar la vida personal y familiar de sus profesionales y promover las medidas de conciliación para mujeres y hombres.

Desarrollar el principio de igualdad de oportunidades: En lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Respetar la diversidad: promover la no discriminación por razón de raza, color, edad, sexo, estado civil, ideología, opiniones políticas, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal, física o social. entre sus trabajadores.

Cumplir la normativa vigente: rechazar cualquier manifestación de acoso - físico, sexual, psicológico, moral u otros ·, de abuso .de autoridad en el trabajo y cualesquiera. otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. En este sentido, se promoverán las medidas específicas para prevenir el acoso de cualquier naturaleza.

Mantener los compromisos con las instituciones externas: esforzarse en dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el fin de obtener y mantener cuantas acreditaciones y distintivos se le concedan en materia de conciliación e igualdad.

FDO. LA EMPRESA

FDO. RLPT

ANEXO II:

TABLAS SALARIALES

TRADICIONAL SEMIMECANIZADAS 2022					
CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	COMPLEMENTO DIARIO ART.8	TURNICIDAD	SALARIO ANUAL	SALARIO ANUAL CON TURNICIDAD
ENCARGADO/A 1	34,58	4,84	3,94	17.939,02 €	19.732,92 €
ENCARGADO/A	34,58	4,84	3,94	17.939,02 €	19.732,92 €
OFICIAL 1ª	34,58	4,84	3,94	17.939,02 €	19.732,92 €
OFICIAL 2ª	32,63	4,57	3,72	16.924,18 €	18.616,59 €
AUXILIAR	31,68	4,44	3,61	16.431,95 €	18.075,14 €

COMPLEMENTOS:

PLUS TRANSPORTE

2,50€

salario anual=salario base+comp art. 8 x 455 días salario anual=salario base+comp art. 8+turnicidad x 455 días

TRADICIONAL SEMIMECANIZADAS 2023

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	COMPLEMENTO DIARIO ART.8	TURNICIDAD	SALARIO ANUAL	SALARIO ANUAL CON TURNICIDAD
ENCARGADO/A 1	35,45	4,96	4,04	18.387,49 €	20.226,24 €
ENCARGADO/A	35,45	4,96	4,04	18.387,49 €	20.226,24 €
OFICIAL 1ª	35,45	4,96	4,04	18.387,49 €	20.226,24 €
OFICIAL 2ª	33,44	4,68	3,81	17.347,28 €	19.082,01€
AUXILIAR	32,47	4,55	3,7	16.842,75 €	18.527,02€

COMPLEMENTOS:

PLUS TRANSPORTE 2,56 €

salario anual=salario base+comp art. 8 x 455 días salario anual=salario base+comp art. 8+turnicidad x 455 días

TRADICIONAL SEMIMECANIZADAS 2024					
CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	COMPLEMENTO DIARIO ART.8	TURNICIDAD	SALARIO ANUAL	SALARIO ANUAL CON TURNICIDAD
ENCARGADO/A 1	36,16	5,06	4,12	18.755,24 €	20.630,77 €
ENCARGADO/A	36,16	5,06	4,12	18.755,24 €	20.630,77 €
OFICIAL 1ª	36,16	5,06	4,12	18.755,24 €	20.630,77 €
OFICIAL 2ª	34,11	4,78	3,89	17.694,23 €	19.463,65 €
AUXILIAR	33,12	4,64	3,78	17.179,60 €	18.897,56 €

COMPLEMENTOS:

PLUS TRANSPORTE 2,61 €

salario anual=salario base+comp art. 8 x 455 días salario anual=salario base+comp art. 8+turnicidad x 455 días



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA. CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2023

2572

Anuncio de 12 de julio de 2023, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por el que se da publicidad a la modificación de la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2023 correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 207, de fecha 31 de octubre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a petición de los Ayuntamientos relacionados, se dispone la publicación de la modificación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2023, correspondiente a los siguientes municipios de la provincia de Guadalajara.

MODIFICACIONES SOLICITADAS:

BRIHUEGA: donde dice "16 DE AGOSTO Y 17 DE OCTUBRE" tras la modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 245, de fecha 28 de diciembre de 2022; debe decir "16 DE AGOSTO Y 23 DE OCTUBRE".

EN GUADALAJARA, A 12 DE JULIO DE 2023. LA DELEGADA PROVINCIAL. MARIA SUSANA BLAS ESTEBAN



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

DEDICACION PARCIAL DE CARGO PÚBLICO

2573

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almonaciddezorita.sedelectronica.es].

PRIMERO. Determinar que el cargo de Concejal y Segundo Teniente Alcalde desempeñado por Dª. Lydia López Portero realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 30 horas semanales, equivalente a una dedicación parcial al 75% de la jornada.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

• El cargo de Concejal y Segundo Teniente Alcalde desempeñado por Dª. Lydia López Portero , percibirá una retribución anual bruta de 23.110,20 €.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Almonacid de Zorita, a 17 de Julio de 2023.El Alcalde,Fdo.: D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR SP-PP-100 CIUDAD DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

2574

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión de 4 de julio de 2023, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector Sp-pp-100 Ciudad del Transporte ("U.A- 1 CIUDAD DEL TRANSPORTE) del municipio de Guadalajara, y abrir trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 18 de julio de 2023.- LA ALCALDESA.- Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2575

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de marzo de 2.022, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los



terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Hontoba en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o



transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- 2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que



graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

- 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
 - c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado



empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

- 2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
 - b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
 - c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
 - d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
 - e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - f. La Cruz Roja Española.
 - g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

- 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:
 - a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona



física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

- 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
- 3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
- 4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014,



de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- 5. cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
 - a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
 - b. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

- 1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o,



en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- 2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Cuota tributaria

- 1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo gravamen. Los tipos de gravamen serán:
 - Periodo de 1 a 5 años: 22%.
 - Periodo de 6 a 10 años: 20%.
 - Periodo de 11 a 15 años: 16%.
 - Periodo de 16 a 20 años: 12%.
- 2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio,



realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo

- 1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
 - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, elevación a público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas



devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
- 2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
 - a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F, de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
 - c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.



- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- 3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
- 4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
- 5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 13. Obligación de comunicación

- 1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.



2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 19 de julio de 2023. Fdo. El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA ENCARGADO SERVICIOS MÚLTIPLES

2576

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Maranchón por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Encargado de Servicios Múltiples, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Maranchón.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de Encargado de Servicios Múltiples en el Ayuntamiento de Maranchón, se propone el nombramiento como funcionario de carrera a favor de:

Identidad del Aspirante		NIF	Puntos Obtenidos
1	JOSÉ LUIS ALBACETE SIMÓN	****700**	80,64

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Maranchón, 17 de julio de 2023, Fdo. El Alcalde, Alejandro Jesús Atance Sánchez



AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES

2577

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Maranchón por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Oficial de Servicios Múltiples, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Maranchón.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de Oficial de Servicios Múltiples en el Ayuntamiento de Maranchón, se propone el nombramiento como funcionario de carrera a favor de:

	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos Obtenidos
1	JORGE LUCIANO ARIÑO TORETS	****080**	91,05

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Maranchón, 17 de julio de 2023, Fdo. El Alcalde, Alejandro Jesús Atance Sánchez



AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

2578

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 11 de julio de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de

Bibliotecario/a como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria de la fase de oposición, conforme al siguiente detalle:

"En relación con el expediente relativo a convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración arriba referenciado, conforme lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la plaza BIBLIOTECARIO y conforme la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Resolución de Alcaldía de aprobada mediante Resolución de

Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 y modificada en fecha 28 de diciembre de 2022, previas sendas negociaciones colectivas, se procedió a dictar Resolución de Alcaldía nº2022-0390 de fecha 30 de diciembre de 2022 aprobando las bases regidoras del procedimiento selectivo elaboradas, suscritas y propuestas por esta Alcaldía en fecha 28 de diciembre de 2022 que también fueron objeto de negociación colectiva.

Visto que, mediante la mencionada Resolución de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada, convocando el proceso selectivo y publicando las bases integras en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 30 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº249 de fecha 03 de enero de 2023.

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía nº2023-0013, de fecha 12 de enero de 2023, se aprobó la corrección de las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada y convocatoria del proceso selectivo y publicando la misma en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 12 de enero de 2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº10, de fecha 16 de enero de 2023.

Posteriormente, se procedió a publicar extractos- anuncios de la convocatoria en el



Diario Oficial de Castilla – La Mancha nº17 de fecha 25 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado nº35 de fecha 10 de febrero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y examinadas las presentadas de acuerdo con el certificado de Secretaría de fecha 24 de marzo de 2023, y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria del proceso selectivo, se dictó Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2023, aprobando los listados provisionales de admitidos y excluidos otorgando un plazo a los efectos de ubsanación/alegación tras su publicación en la sede electrónica municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, siendo publicado el 28 de marzo de 2023.

Concluido el plazo otorgado anteriormente mencionado y visto el certificado de alegaciones emitido por la Secretaría en fecha 1 de junio de 2023, así como una vez recibidas propuesta de otras Administraciones Públicas para la composición del Tribunal de Selección, procede dictar resolución definitiva de admitidos y excluidos, en la que- además- se haga constar la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

En base a lo anterior y de conformidad con la base quinta y los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h), de la ya referida Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de entrada	Nombre y apellidos	DNI
2023-E-RE-65	MARIA JOSE PEREZ SALAZAR	***7875**
2023-E-RC-175	Virginia Lopez Gutierrez	***5236**
2023-E-RE-75	MIRIAM PEREZ DE LA FUENTE	***2654**
2023-E-RC-199	CARLOS BERNARDO DE NAVAS FERNANDEZ	***2755**
2023-E-RC-200	HECTOR MUÑOZ ESGUEJA	***4834**
2023-E-RC-202; 2023-E-RC-203; 2023-E-RC-204	MARIA JOSE MARCO DE LOPE	***2007**
2023-E-RE-108	MIRIAM MARTIN DIAZ	***4418**
2023-E-RC-285	MARIA LOURDES COBOS CÓRDOBA	***9671**
2023-E-RE-119	ANGELA GARRIDO ISIDRO	***1279**

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de entrada	, ,		Motivo de exclusión
2023-E-RE-5	*MARIA JOSE PEREZ SALAZAR*	***7875**	Presentado fuera de plazo
2023-E-RE-17	JORGE LÓPEZ GARCÍA	***3773**	Presentado fuera de plazo

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



2023-E-RE-35 EVA MARIA AYUSO ANGEL ***0918** Presentado fuera de plazo

*Si bien las personas reseñadas sí han resultado admitidas con otra solicitud sin motivo de exclusión de acuerdo con el listado de admitidos.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:

- PRESIDENTE/A: Dª Patricia Durán Blanco como titular, y Dª Silvia Hita Andrés, como suplente.
- SECRETARIO/A: Dª Alma María Centeno Calderón como titular, y Dª Laura Durán Guillamas como suplente.
- VOCALES:
- D. Javier Cuervo Fernández como titular, y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.
- D. Manuel Álvarez García como titular, y Dª. M. Elena García Martín como suplente.

Dña. M. Rosa Jiménez Morales como titular, y D. José Javier Ruiz Ochayta como suplente.

CUARTO. Conforme a la base quinta de la convocatoria, publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://quer.sedelectronica.es/] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quer, haciéndose saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara."

En Quer (Guadalajara) a 11 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE OFICIAL 1ºSERVICIOS MÚLTIPLES Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

2579

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 10 de julio de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza Oficial 1º Servicios Múltiples como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria de la fase de oposición.

TEXTO

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 10 de julio de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza Oficial 1º Servicios Múltiples como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria de la fase de oposición, conforme al siguiente detalle:

"En relación con el expediente relativo a convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración arriba referenciado, conforme lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la plaza OFICIAL 1ª SERVICIOS MÚLTIPLES y conforme la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Resolución de Alcaldía de aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 y modificada en fecha 28 de diciembre de 2022, previas sendas negociaciones colectivas, se procedió a dictar Resolución de Alcaldía nº2022-0389 de fecha 30 de diciembre de 2022 aprobando las bases regidoras del procedimiento selectivo elaboradas, suscritas y propuestas por esta Alcaldía en fecha 28 de diciembre de 2022 que también fueron objeto de negociación colectiva.

Visto que, mediante la mencionada Resolución de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada, convocando el proceso selectivo y publicando las bases integras en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 30 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº249 de fecha 03 de enero de 2023.



Visto que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2023 se aprobó la corrección de las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada y convocatoria del proceso selectivo y publicando la misma en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 10 de enero de 2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n^{o} 9, de fecha 13 de enero de 2023.

Posteriormente, se procedió a publicar extractos- anuncios de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha nº17 de fecha 25 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado nº35 de fecha 10 de febrero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y examinadas las presentadas de acuerdo con el certificado de Secretaría de fecha 24 de marzo de 2023 y diligencia de fecha 10 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria del proceso selectivo, se dictó Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2023, aprobando los listados provisionales de admitidos y excluidos otorgando un plazo a los efectos de subsanación/alegación tras su publicación en la sede electrónica municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, siendo publicado el 28 de marzo de 2023.

Concluido el plazo otorgado anteriormente mencionado y visto el certificado de alegaciones emitido por la Secretaría en fecha 30 de mayo de 2023, así como una vez recibidas propuesta de otras Administraciones Públicas para la composición del Tribunal de Selección, procede dictar resolución definitiva de admitidos y excluidos, en la que- además- se haga constar la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo y la fecha de realización de la fase de oposición a los efectos de convocatoria de las personas aspirantes .

En base a lo anterior y de conformidad con la base quinta y los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h), de la ya referida Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de entrada	Nombre y apellidos	DNI
2023-E-RE-97	IVAN PEREZ ANOS	***2995**
2023-E-RC-178; 2023-E-RC-192; 2023-E-RC-396	JUAN CARLOS FUENTES CALLEJA	***9968**

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de	Nombre y apellidos	DNI	Motivo de exclusión
entrada			



2023-E-RC-198 MILAGROS AYUSO MAESTRO		No acredita disponer de carnet de conducir B; No subsana el motivo de exclusión provisional en el plazo otorgado
--------------------------------------	--	--

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:

- PRESIDENTE/A: Dª María Jesús Cano Escribano como titular, y Dª Silvia Hita Andrés, como suplente.
- SECRETARIO/A: Dª Gemma Yebra González como titular, y Patricia Durán Blanco como suplente.
- VOCALES:
- D. Javier Cuervo Fernández como titular, y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.
- D. Manuel Álvarez García como titular, y Dª. M. Elena García Martín como suplente.

Dña. M. Rosa Jiménez Morales como titular, y D. José Javier Ruiz Ochayta como suplente.

CUARTO. Fijar, conforme dispone la base séptima, el 19 de octubre de 2023 a las 10:30h en el Ayuntamiento de Quer ubicado en plaza Mayor nº5 de Quer (Guadalajara) a los efectos del desarrollo de la fase de oposición del procedimiento selectivo, quedando convocados los aspirantes.

QUINTO. Conforme a la base quinta de la convocatoria, publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://quer.sedelectronica.es/] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quer, haciéndose saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara."

En Quer (Guadalajara) a 10 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL

2580

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 10 de julio de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Servicios Múltiples como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria de la fase de oposición.

TEXTO

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 10 de julio de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de eón de Servicios Múltiples como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria de la fase de oposición, conforme al siguiente detalle:

"En relación con el expediente relativo a convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración arriba referenciado, conforme lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Resolución de Alcaldía de aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 y modificada en fecha 28 de diciembre de 2022, previas sendas negociaciones colectivas.

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante arriba referenciada, convocando el proceso selectivo y publicando las bases integras en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 30 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº249 de fecha 03 de enero de 2023.

Posteriormente, se procedió a publicar extractos- anuncios de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha nº17 de fecha 25 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado nº35 de fecha 10 de febrero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y examinadas las



presentadas de acuerdo con el certificado de Secretaría de fecha 24 de marzo de 2023, y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria del proceso selectivo, se dictó Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2023, aprobando los listados provisionales de admitidos y excluidos otorgando un plazo a los efectos de subsanación/alegación tras su publicación en la sede electrónica municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, siendo publicado el 28 de marzo de 2023.

Concluido el plazo otorgado anteriormente mencionado y visto el certificado de alegaciones emitido por la Secretaría en fecha 30 de mayo de 2023, así como una vez recibidas propuesta de otras Administraciones Públicas para la composición del Tribunal de Selección, procede dictar resolución definitiva de admitidos y excluidos, en la que- además- se haga constar la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

En base a lo anterior y de conformidad con la base quinta y los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h), de la ya referida Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de entrada	Nombre y apellidos	DNI
2023-E-RE-69	IVAN PEREZ ANOS	***2995**
2023-E-RC-197	MILAGROS AYUSO MAESTRO	***1882**
2023-E-RC-293	JUAN CARLOS FUENTES CALLEJA	***9968**
2023-E-RC-214	CARLOS ALONSO RECUERO	***2131**
2023-E-RC-219	GUSTAVO PAJARES LÓPEZ	***1951**
2023-E-RE-68	BELEN RUIZ-ROSO MARTIN-MOYANO	***9215**
2023-E-RC-196	MARIA ROSA DE SAN ANTONIO MARTINEZ	***0190**
2023-E-RC-194	ELENA PUIGMITJA COB	***1329**

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle: Ninguno.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:

- PRESIDENTE/A: Dª Patricia Durán Blanco como titular, y Dª Silvia Hita Andrés, como suplente.
- SECRETARIO/A: Dª Gemma Yebra González como titular, y María Jesús Cano Escribano como suplente.
- VOCALES:



- D. Javier Cuervo Fernández como titular, y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.
- D. Manuel Álvarez García como titular, y Dª. M. Elena García Martín como suplente.

Dña. M. Rosa Jiménez Morales como titular, y D. José Javier Ruiz Ochayta como suplente.

CUARTO. Conforme a la base quinta de la convocatoria, publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://quer.sedelectronica.es/] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quer, haciéndose saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara."

En Quer (Guadalajara) a 10 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA

2581

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Quer, de fecha 06 de julio de 2023, se acordó la delegación de competencia del Pleno en la Alcaldía acerca de la aprobación y suscripción del convenio para la mejora del transporte interurbano regular de viajeros VCM-048 Villanueva de la Torre-Guadalajara, entre la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y los Ayuntamientos de Villanueva de la Torre, Alovera y Quer en su conexión con Guadalajara y Azuqueca de Henares, conforme la propuesta de fecha 04/04/2023 obrante en el expediente con una variación máxima del 15%, que, en su caso, competiese al Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Quer a 7 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMAMENTE DE TESORERIA 2/2023

2582

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior en el marco del expediente nº746/2023 del Presupuesto en vigor.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos: suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 06 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. El contenido aprobado sigue el detalle ndicado a continuación:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º2/2023 en el marco del expediente nº746/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Programa	Económica	Importe a suplementar
165	22100	30.000,00€
4412	223	7.000,00 €
912	10000	49.000,00€
920	16000	17.150,00 €
337	22609	9.000,00 €
920	62201	12.000,00 €
337	22609	7.000,00 €
338	22609	25.000,00 €
433	210	3.000,00 €
433	22100	2.000,00 €
920	2100	9.000,00 €
920	22201	4.000,00 €
920	22701	4.700,00 €
920	62206	1.049.697,77 €
342	22701	1.200,00 €
1531	60900	9.000,00 €



326	21200	13.000,00€
920	62205	48.279,00 €
1532	609	36.300,00 €
160	213	18.149,00 €
171	623	18.149,00 €
338	623	42.000,00€
342	212	12.100,00 €
342	619	9.700,00 €
337	213	18.149,00 €
920	22701	9.680,00 €
342	619	24.200,00 €
171	210	18.149,00 €
165	633	6.100,00 €
1531	600	12.100,00 €
343	623	1.300,00 €
133	609	28.100,00 €
342	22706	9.680,00 €
342	22609	9.680,00 €
920	214	2.500,00 €
920	215	12.100,00 €
	TOTAL	1.588.162,77 €

Sin perjuicio del resto de modificaciones presupuestarias realizadas tras la aprobación inicial del presupuesto.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica		nica	Descripción	Euros
	870.00			
			Remanente tesorería gastos generales	1.588.162,77 €
			TOTAL	1.588.162,77 €

Además, el Pleno declara que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica."

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [http://quer.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer a 7 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

2583

Habiéndose instruido por los servicios competentes del Ayuntamiento de Quer expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de julio de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Surante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección https://quer.sedelectronica.es/].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer a 7 de julio de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

CORRECCION DE ERROR

2584

Detectado error en el anuncio de aprobación de bases y convocatoria de estabilización de empleo temporal por CONCURSO libre de las plazas que se indican, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 23 de diciembre de 2022, se hacen las siguientes correcciones:

Concurso:

- 1. Una plaza de Auxiliar de Administrativo equivalente a C2
- 2. Una plaza de Auxiliar de Administrativo OMIC equivalente a C2
- 3. Una plaza de Ordenanza equivalente a E
- 4. Una plaza encargado/a Biblioteca equivalente a C1
- 5. Una plaza encargado Brigada equivalente a C1
- 6. Una plaza de oficial de servicios múltiples equivalente a E
- 7. Tres plazas de personal de limpieza equivalente a E
- 8. Tres plazas de personal de Ayuda a Domicilio equivalente a E
- 9. Una plaza de Personal Monitor Deportivo equivalente a E
- 10. Una plaza personal Ayudante Monitor Deportivo equivalente a E
- 11. Una plaza de Personal Oficial Servicios Múltiples equivalente a E

En la Base Séptima, párrafos tercero, cuarto y quinto, donde dice:

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y los vocales que se indican, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2.
 También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Vocales: Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- Vocales con voz y sin voto designados por los sindicatos más representativos de la provincia
- Vocal- Secretario: El de la Corporación o funcionario de esta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto



En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

En el caso del vocal a propuesta de los sindicatos más representativos de la provincia (CC.OO, CSIF y UGT), si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

Debe decir:

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y los vocales que se indican, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2.
 También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Vocales: Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- Vocal- Secretario: El de la Corporación o funcionario de esta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto

En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

En el caso de los sindicatos más representativos de la provincia (CC.OO, CSIF y UGT) podrán estar presentes en la celebración del concurso como observadores para seguimiento del mismo.

Sacedón, 18 de julio de 2023. El Alcalde, Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

CORRECCION DE ERROR

2585

Detectado error en el anuncio de aprobación de bases y convocatoria de estabilización de empleo temporal por CONCURSO-OPOSICIÓN libre de las plazas que se indican, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 23 de diciembre de 2022, se hacen las siguientes correcciones:

Concurso-Oposición:

- 1. Una plaza de Auxiliar de Administrativo. equivalente a C2
- 2. Dos plazas de personal de Ayuda a Domicilio. equivalente a E.

En la Base Séptima, párrafos tercero, cuarto y quinto, donde dice:

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y los vocales que se indican, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2.
 También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Vocales: Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- Vocales con voz y sin voto designados por los sindicatos más representativos de la provincia
- Vocal- Secretario: El de la Corporación o funcionario de esta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto

En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

En el caso del vocal a propuesta de los sindicatos más representativos de la provincia (CC.OO, CSIF y UGT), si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.



Debe decir:

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y los vocales que se indican, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2.
 También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Vocales: Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- Vocal- Secretario: El de la Corporación o funcionario de esta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto

En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

En el caso de los sindicatos más representativos de la provincia (CC.OO, CSIF y UGT) podrán estar presentes en la celebración del concurso como observadores para seguimiento del mismo.

Sacedón, 18 de julio de 2023. El Alcalde, Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTO DE TAMAJON

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2586

Con fecha 6 de julio de 2023, el alcalde presidente del ayuntamiento de Tamajon, ha dictado el siguiente

DECRETO:

Conforme lo dispuesto en el articulo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986, vengo a dicta la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO : Nombrar tenientes de alcalde , a los siguientes concejales :

Primer teniente de alcalde : D.FRANCISCO MARTOS COBOS.

Segundo teniente de alcalde : D. MARCOS JURADO GAMO

Tercero teniente de alcalde : D. CESAR CABRERO MUÑIZ

SEGUNDO: A los tenientes de alcalde, en cuanto tales y por el orden establecido, les corresponde sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad e impedimento, que le imposibilite el ejercicio de su cargo y atribuciones.

En Tamajon, a 13 de julio de 2023. EL ALCALDE : EUGENIO ESTEBAN DE LA MORENA.



AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORGANIZACION MUNICIPAL

2587

Tras la celebración de las Elecciones Locales de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, y a establecer, en desarrollo de lo preceptuado por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Organización Municipal en la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2023, se hacen públicos los siguientes nombramientos, representaciones, organización municipal y derechos económicos del Alcalde y Concejales de esta Corporación Municipal:

+ TENIENTES DE ALCALDE:

Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo Romera de los Reyes

Segundo Teniente de Alcalde Dª Andrea Yuste Izquierdo

+ JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Se constituye la Junta de Gobierno Local, integrada por:

Presidente El Alcalde D. Domingo Canfrán Ajo

Concejales D. Adolfo Romera de los Reyes

- Dª Andrea Yuste Izquierdo
- D. Nicolás Pericacho Díaz

Se le atribuyen como funciones, además de la propia de asistencia al Alcalde en la toma de decisiones, las facultades a ella delegadas tanto por la Alcaldía como por el Pleno Municipal, que siendo propias de cada órgano, sean delegables de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo una periodicidad de celebración de sesiones de un mes.

+COMISION INFORMATIVA DEL PLENO:

Se constituye bajo la presidencia del señor Alcalde e integrada por los Portavoces de los grupos municipales constituidos y los Concejales que no han constituido grupo municipal, siendo su finalidad la preparación de los asuntos a incluir en cada Pleno Ordinario de la Corporación, con reunión a celebrar al menos siete días naturales antes de la celebración del Pleno y convocada con 72 horas de antelación a su celebración.

+ DEPOSITARIO DE FONDOS:



- D. Adolfo Romera de los Reyes
- + CONSEJO ESCOLAR:

Titular. Dª Andrea Yuste Izquierdo

Suplente. Dª Tamara Rodríguez López

+ CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCION, EXTINCION DE INCENDIOS, PROTECCION CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Titular. D. Nicolás Pericacho Díaz

Suplente. D. Domingo Canfrán Ajo

+ CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS URBANOS DE GUADALAJARA

Titular, D. Nicolás Pericacho Díaz

Suplente. D. Domingo Canfrán Ajo

+ ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ALCARRIA Y LA CAMPIÑA

Titular. D. Adolfo Romera de los Reyes

Suplente. D. Nicolás Pericacho Díaz

+ CONSORCIO ENERGETICO DE LA CAMPIÑA

Titular. D. Nicolás Pericacho Díaz

Suplente. D. Domingo Canfrán Ajo

+ RED TERRAE

Titular, D. Nicolás Pericacho Díaz

Suplente. D. Domingo Canfrán Ajo

- + CONCEJALIAS MUNICIPALES
 - Servicios, Infraestructuras y Transporte. Deporte. Ocio, Tiempo Libre y Festejos. Personal. El Alcalde D. Domingo Canfrán Ajo
 - Economía, Hacienda y Empleo. Urbanismo y Vivienda. Concejal D. Adolfo Romera de los Reyes
 - Educación. Igualdad y Mujer. Transparencia y Comunicación. Nuevas Tecnologías. Concejal Dª Andrea Yuste Izquierdo
 - Cultura y Turismo. Bienestar Animal. Concejal Da Pilar Sánchez Cosgalla Rubio
 - Participación Ciudadana y Consejos de Barrio. Seguridad y Protección Civil.
 Agricultura y Medio Ambiente. Concejal D. Nicolás Pericacho Díaz
 - Infancia y Juventud. Sanidad. Bienestar Social y Mayores. Concejal D^a Tamara Rodríguez López



+ DERECHOS ECONOMICOS ALCALDE Y CONCEJALES. Se establece la liberación de la Alcaldía al 100% de la jornada y dedicación exclusiva, con asignación de salario anual por el mismo importe de retribución que está establecido en el Presupuesto Municipal en vigor, así como las percepciones establecidas en las Bases de Ejecución del mismo, por asistencia a Plenos, Comisiones y desplazamientos con vehículo propio en asuntos oficiales de los Concejales Municipales.

En Uceda a 14 de julio de 2023. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

ANUNCIO CONCEJALIAS AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

2588

Por el presente se informa que, celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023, El Alcalde, Don JOSE LUIS PALMERO FERNANDEZ ha resuelto con fecha 11 de julio de 2023:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de Delegaciones específicas:

- MARIA JOSE HORCAJO GARCIA.- Teniente de alcalde y concejala delegada para el núcleo urbano de Alpedrete de la Sierra & promoción turística y patrimonio histórico. Asociaciones. Comisión especial de cuentas.
- ALICIA LOPEZ HERRERA.- Concejala delegada para el núcleo urbano de Valdepeñas de la Sierra & urbanismo y obras públicas, Piscina municipal y Consorcios provinciales
- JUDITH GONZALEZ MARTIN.- Concejal delegado de cultura y servicios sociales; colegio; Comisión especial de cuentas; AMPA.
- SERGIO JIMENEZ MARTIN.- Concejal delegado de juventud y deportes & medioambiente y protección del medio rural. Comisión local de pastos.
- JOSE LUIS PALMERO FERNANDEZ.- Alcalde. Concejal delegado de economía y hacienda.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa;

TERCERO.- Remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

En Valdepeñas de la Sierra a 11 de julio de 2023, Jose Luis Palmero Fernandez, Alcalde Presidente.